

el numero 1º de la Real Orden de 20 de Mayo de 1856 introduciendo algunas modificaciones en los articulos 118, 187, 188 y 191 de la mencionada Instrucción que prefiere "serán preferidos para peritos tautores los que se hallen autorizados con título de tales recayendo el nombramiento ó designación en maestros de obras, clarifes, ó peritos prakticos de fabriaca, si falta de Arquitectos ó Agronomos examinados, ó en caso de que estos no admitiesen el encargo."

Considerando que habiendo concursado á la elección del ayuntamiento de la villa de 26 de Noviembre de 1867 diez individuos de los veinte que le componían, no estubo legitimamente constituido y es nulo su acuerdo, al tenor del artículo 64 de la Ley de 8 de Enero de 1855 que sirve para la validez de los mismos la presencia de la mitad mas uno de sus individuos.

Considerando que es tanto mas evidente la mencionada nulidad cuanto que debiendo reunirse dos tercios partes al menos de sus individuos, solo estabieron la mitad; y en vez de asociarse de un numero igual de mayores contribuyentes por orden riguroso de cuota, se alteró el orden privando de la asistencia a los legítimos mayores contribuyentes.

Considerando que siendo nulo el acuerdo son igualmente nulas las encargaciones realizadas a favor del mismo, y deben serlo tanto mas puesto que han sido hechas habiendo pendiente de Resolución el expediente de suspensión que temía iniciado el ayuntamiento.

Considerando que es nula la tasaion por haberse realizado por solo un perito, puesto que el otro además de la dependencia oficial que tenía con el primero carecía de conocimientos para hacerla y fué nombrado con infracción clara y terminante del artº 188 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1855 y del

